ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 387 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y BIOSPIFAR S.A.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **BIOSPIFAR S.A.** con Nit. No. **830.510.758-3,** representada legalmente por **GLORIA PATRICIA MELGAREJO CALLEJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **39.755.337,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2** al **CONTRATO DE SUMINISTROS No. 387 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1).** En cumplimiento de su misión institucional, se suscribió contrato de suministro No. **387 DE 2025**, con **BIOSPIFAR S.A.,** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS PARA EL TRATAMIENTO DE DIVERSAS PATOLOGÍAS EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 596.811.000,00)** y plazo de ejecución **DESDE EL 06 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO,** con prórroga No. 01 **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. 2).** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, es una IPS de tercer nivel de atención, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado, para lo cual el suministro de insumos como productos farmacéuticos es requerido dentro de sus necesidades, garantizando el logro de la misión social y económica de la empresa, brindando oportunidad en la atención de los pacientes como una de las necesidades más sentidas para el manejo de procedimientos y recuperación. **3).** Para dar respuesta a las necesidades del departamento y a lo planteado por la institución, se hace necesario garantizar el suministro de medicamentos EXCLUSIVOS, que al adquirirlos con el distribuidor exclusivo genera beneficio económico para la entidad ya que los precios de los insumos requeridos son favorables para la Institución en razón a que se evita el incremento en la cadena de distribución. **4).** Se presenta el análisis de consumos que ha tenido el contrato con la información recolectada de la base SERVINTE conforme se evidencia en la página 2 del estudio previo de prórroga. **5).** La necesidad de realizar el **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2** al contrato de suministros No. 387 DE 2025, se presentó ante el Comité Directivo por parte la Subgerencia de Servicios de Salud, donde se indicó que es pertinente y necesario adicionar y prorrogar el contrato. **6).** De conformidad con la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, se actualizó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, el cual, en el artículo 37 se establece: *"**ARTICULO 37. REFORMAS A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. 1. Modificación.** Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación. **2. Adición.** Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrá ser modificado los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del*

supervisor o interventor del contrato en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo (...)" **7).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **8).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **9).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de realizar el **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2** del contrato en mención y aprueba su celebración, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. **10).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($298.405.500.00)** al valor inicialmente pactado en la cláusula segunda. -valor del contrato de suministros No. 387 DE 2025. **PARÁGRAFO 1:** El valor total del contrato de suministros No. 387 DE 2025, será la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 895.216.500,00). CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGAR** el plazo inicialmente pactado en la cláusula cuarta. -plazo de ejecución del contrato de suministro No. 387 DE 2025, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y/O AGOTAR SU PRESUPUESTO. PARÁGRAFO 1:** El plazo total del contrato de suministro No. 387 DE 2025, será **DESDE EL 06 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR SU PRESUPUESTO. CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2,** de acuerdo con el nuevo valor y plazo pactado respecto a los riesgos amparados en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor a adicionar se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2025, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1618 de fecha 11 de septiembre de 2025 expedida por el Coordinador Financiero de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral del presente **ADICIÓN No. 1**, certificado de plan anual, solicitud realizada por parte de la supervisión del contrato, solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal, Disponibilidad Presupuestal, anexo modificatorio al contrato de suministros No. 387 DE 2025 y el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Ángela Ochoa (Profesional de Contratación).*